



ACUERDO No. SACUNA16-1063
(Miércoles, 02 de noviembre de 2016)

“Por medio del cual se reconstituyen las Unidades Judiciales Municipales para efectos penales, en el Circuito Judicial de Girardot y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en desarrollo de lo dispuesto en los Acuerdos Nos. PSAA07-4141 y 4216; PSAA08-4673; 4697; 4706 y 5442 y PSAA12-9267 de agosto 29 y noviembre 15 de 2007 (los dos primeros); marzo 27 (los tres siguientes) y diciembre 28 de 2008 (el penúltimo) y febrero 24 de 2012, todos emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, así como el Acuerdo PSAA16-10583, del 4 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo SACUNA12-167, del 7 de marzo de 2012, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, se redefinió las Unidades Judiciales Municipales, en el Distrito Judicial, entre otros en el Circuito Judicial de Girardot.

Que mediante Acuerdo PSAA16-10580 Septiembre 30 de 2016 *“... se segrega el Municipio de Flandes del Circuito Judicial de Espinal, Distrito Judicial de Ibagué y se adscribe al Circuito Judicial de Girardot, en el Distrito Judicial de Cundinamarca”* “*EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en los numerales 6 de los Artículo 85 y 89 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 21 septiembre de 2016 ACUERDA: ARTÍCULO 1º. - Modificación del mapa Judicial del Distrito Judicial de Ibagué. Segregar el municipio de Flandes del Circuito Judicial del Espinal, Distrito Judicial de Ibagué y adscribirlo al Circuito Judicial de Girardot, en el Distrito Judicial de Cundinamarca, a partir del diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016). ARTÍCULO 2º.- El Circuito Judicial de Girardot, con cabecera en el municipio de Girardot, queda conformado por los municipios de: GIRARDOT AGUA DE DIOS FLANDES GUATAQUÍ JERUSALÉN NARIÑO NILO RICAURTE TOCAIMA VIOTÁ”*.

Que, en desarrollo de las delegaciones conferidas a las mismas, y para efectos penales conforme a lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley 906 de 2004, modificado por el Artículo 48 de la Ley 1453 de 2011, es necesario reconstituir las Unidades Judiciales del Circuito de Girardot, en razón a la adición del municipio de Flandes, Tolima.

Que, por lo anterior, este Consejo en su sesión Ordinaria de la fecha, acordó reorganizar las Unidades Judiciales del Circuito de Girardot – Cundinamarca.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reorganizar el Circuito Judicial de Girardot, sólo para efectos penales, así.

- 1). Unidad Judicial Municipal de Flandes, con comprensión del municipio de Flandes.

- 2). Unidad Judicial Municipal de Tocaima; con comprensión territorial en los municipios de Tocaima y Viotá -Cundinamarca
- 3). Unidad Judicial Municipal de Agua de Dios; con comprensión territorial en los municipios de Agua de Dios y Nilo-Cundinamarca
- 4). Unidad Judicial de Ricaurte; con comprensión Territorial en los municipios de Ricaurte y Nariño.
- 5). Unidad Judicial de Guataquí, con comprensión de los municipios de Guataquí y Jerusalén.
- 6). Unidad Judicial de Girardot, con comprensión del municipio de Girardot.

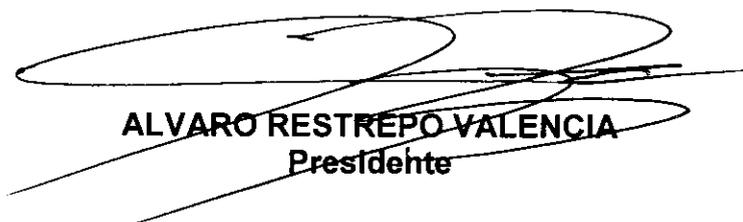
ARTICULO SEGUNDO: En los términos del Artículo 39 de la Ley 906 de 2004, modificado por el Artículo 48 de la Ley 1453 de 2011, la Función de Control de Garantías en relación con los hechos delictivos cometidos en sus respectivos municipios, la ejercerán todos los jueces penales y promiscuos municipales que hacen parte de las Unidades Judiciales Municipales de que trata el presente Acuerdo.

La Función de Conocimiento, en los términos del Artículo 43 de la Ley 906 de 2004, será ejercida por el juez del lugar donde ocurrió el delito.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia del presente Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura; al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; a la Dirección Seccional de Fiscalías de Cundinamarca y Amazonas; a la Defensoría del Pueblo, Seccional Cundinamarca; a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca y a los señores jueces penales y promiscuos municipales del Circuito de Girardot -Cundinamarca.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

ARV/mp